

Radicación Nro.2020-00082-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce de julio de dos mil veinte.

A Despacho se encuentra demanda para proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **GEOFFREY PATIÑO MARIN** contra la señora **FLOR LILY ZAMORA HURTADO**, la cual al ser estudiada se observa que el Despacho carece de competencia para conocer del asunto; en atención a que la correspondiente obligación alimentaria a favor de la señora ZAMORA HURTADO, se estableció mediante sentencia de fecha 9 de septiembre de 2009, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima.

El Artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, establece: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*.

En el caso bajo estudio, el demandante pretende la exoneración de la obligación alimentaria que se estableció a favor de su ex-esposa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, en virtud de lo cual la competencia para proseguir con el rito está dada en ese estrado, por el factor de conexidad que prevé el numeral sexto del artículo 397 aludido.

Por consiguiente, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, por ser el competente para adelantar la tramitación de la Exoneración de Cuota de Alimentos, en consideración a que fue ese Juzgado que fijó la cuota alimentaria en favor de la nombrada beneficiaria, mediante providencia del 9 de septiembre de 2009, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado bajo el Nro.2005-00015-00; razón por la cual, debe seguirse con la exoneración de la misma ante dicho juzgado y a continuación del mismo expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE Armenia Quindío**.

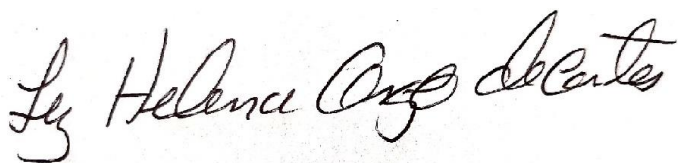
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido a través de

apoderado judicial por el señor **GEOFFREY PATIÑO MARIN** en contra de la señora **FLOR LILY ZAMORA HURTADO**, por carecer este Despacho de competencia. (Art. 397 num. 6º C.G.P.).

SEGUNDO: Ordenar EL ENVIO DEL EXPEDIENTE DIGITAL, al canal electrónico del Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, por ser el competente para conocer de la misma, Notifíquese el presente auto, en estado electrónico, insertando la providencia respectiva

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 054 de hoy 16 de julio de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario